Ley de 6 de agosto de 1933

Congreso Nacional.— Señala día para la instalación de la legislación ordinaria de 1933.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— La instalación del Congreso Nacional ordinario del presente año, tendrá lugar el día 6 del presente mes a horas 15 con el ceremonial detallado en la Resolución Legislativa de 22 de noviembre de 1916.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a cinco de agosto de de mil novecientos treinta y tres años.

J.L. TEJADA S.— F. TAMAYO.—*B. Navajas Trigo*, Senador Secretario.— *C. López Arce*, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca. — José G. Almaraz.

Es Conforme:

V. Fernández y G. Oficial Mayor de Gobierno.